

310.28

Expediente No. 0011 del 22 de enero de 2013

Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **# 0340**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" **1 JUN 2024**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0179 del 20 de marzo de 2013**, se autorizó a la firma **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890105526-3**, representada legalmente por el señor **EDUARDO GARCIA PIÑERES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **73.155.457** de Cartagena (Bolívar), el Aprovechamiento Forestal de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398)** arboles de diferentes especies, con volumen de 203.69m³, plantados en los municipios de Toluviéjo, Sincelejo y Sampués, Departamento de Sucre. Siendo notificado de conformidad con la ley 22 de marzo de 2013, tal como consta en el folio 147 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y como medida de compensación debía sembrar **VEINTE (20)** árboles, por cada árbol talado, para un total de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA (7960)** árboles, en un área estipulada, por cada dos metros; y debía realizar los mantenimientos respectivos de podas de formación, riego, abonamiento y plateo durante **TRES (03)** años.

Que mediante oficio con **Radicado Interno No. 2381 del 28 de mayo de 2013**, el señor **JAIME DE LUQUE PALENCIA**, solicita a esta Corporación la modificación de la **Resolución No. 0179 de 20 de marzo de 2013**, en cuanto al listado de los predios donde se realizarían los trabajos de cambio de revestimiento protector de la tubería de 10 pulgadas del gasoducto troncal PROMIGAS, para lo cual presentaron la información corregida, donde se cree necesario la realización de la tala y retiro de 398 árboles aislados en los municipios de Sincelejo, Toluviéjo y Sampués.

Que, dándole cumplimiento al artículo Octavo de la Resolución No. 0179 del 20 de marzo de 2013 y con el fin de dar respuesta a lo pretendido por el autorizado en el oficio mencionado en líneas anteriores, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 07 de Junio de 2013, dando cuenta que, se había cometido un error en la elaboración del informe y del concepto en cuanto al listado de los predios; por lo cual, se realizó la corrección anexando los predios que hacían falta. Del mismo modo rindió el **Concepto Técnico No. 0520 de 14 de junio de 2013**, donde se consignó lo siguiente:

"PRIMERO: *Modifíquese el artículo segundo de la resolución N° 0179 del 20 de marzo del 2013, debido a que se omitieron los siguientes: predios El Descanso, La Unión, Marquetalia, Los Pirineos, Villa Tata, Aguas Vivas y Villa Saída.*

SEGUNDO: *El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de las especies que piensa aprovechar como compensación VEINTE (20) árboles por cada uno, para un total de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA (7960) árboles, la cual, el responsable deberá realizar en un área estipulada por CARSUCRE, con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre de púas o eléctrico y postería a cada dos (2)*

Página 1 de 5

0340
1 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

metros, además hacerle durante 3 años los mantenimientos respectivos de podas de formación, riego, abonamiento y plateo.

TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de un (1) año, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$4.119.019.00), es decir VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS (\$20.222.00) por cada metro cúbico de las especies solicitadas por concepto de tasas de servicios técnicos y aprovechamiento forestal, y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.334.609.00) por liquidación por visitas, por seguimiento y evaluación.

QUINTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la Resolución del Plan compensatorio ordenado."

Que, mediante **Resolución No. 0807 del 10 de octubre de 2013**, se ordenó modificar el Artículo Segundo de la **Resolución No. 0179 del 20 de marzo de 2013**, otorgada a la firma **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890105526-3**, representada legalmente por el señor **EDUARDO GARCIA PIÑERES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.73.155.457** de Cartagena (Bolívar), en lo referente a la ubicación de los especímenes del inventario forestal. Siendo notificado de conformidad con la ley 05 de noviembre de 2013, tal como consta al respaldo del folio 188 del expediente.

Que mediante el **Auto No. 0707 del 15 de abril de 2015** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de dicha dependencia practicasen visita técnica de seguimiento y control a la Resoluciones No. 0179 de 20 de marzo y 0807 de 10 de octubre de 2013 respectivamente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 01 de junio de 2015, y rindió el **Concepto Técnico No. 0373 del 05 de junio de 2015**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Que la empresa **PROMIGAS**, está realizando la compensación en la finca noble, ubicada en la vereda palmar brillante en el municipio de san Antonio de palmito.

SEGUNDO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental harán nueva visita de seguimiento para verificar el cumplimiento del plan compensatorio ordenado."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0340

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

11 JUN 2024

Que, a través del **Auto No. 0236 del 24 de Febrero de 2016**, se dispuso remitir el expediente a una nueva visita de seguimiento.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5129 del 28 de julio de 2022**, la firma **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO GARCIA PIÑERES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.73.155.457** de Cartagena (Bolívar), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, el cierre del Expediente No. 0011 de 22 de enero de 2013, con ocasión a la presentación del ultimo informe de mantenimiento a la compensación forestal, mediante ese mismo oficio.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 2170 del 23 de abril de 2021**, **PROMIGAS**, insiste en su solicitud de recibo de la compensación y consecuente archivo del expediente.

Que, a través de Memorando recibido el 05 de agosto de 2022, se ordenó **REMITIR el Expediente No. 0011 de 22 de enero de 2013** a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de darle cumplimiento inmediato a la disposición primera del **Auto No. 0236 de febrero 24 de 2016**, mediante el cual se remitía el expediente a visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto No. 0236 de 24 de febrero de 2016** y el Memorando recibido el 05 de agosto de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el **Concepto Técnico No. 0424 del 27 de octubre de 2022**, en el cual conceptuó que la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, había establecido la compensación a cabalidad y que era susceptible de recibo por parte de **CARSUCRE**; no obstante; era necesario completar esta solicitud, con el lleno de ciertos requisitos adicionales.

Que, mediante el **Oficio No. 07514 del 23 de noviembre de 2022**, se les dio respuesta a las solicitudes con radicado interno No. 2168 del 23 de abril de 2021 y 5129 del 28 de abril de 2022 y se le otorgó un plazo de **sesenta (60) días a PROMIGAS S.A. E.S.P.**, para que radicarán la información técnica referida en precedencia, para el recibo de la compensación por parte de **CARSUCRE**.

Que, mediante los **Radicados No. 0120 del 10 de enero de 2023 y 6929 del 24 de agosto de 2023**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, radicó ante **CARSUCRE**, lo requerido dentro del Oficio 07514 del 23 de noviembre de 2022.

Que mediante **Auto No. 1315 del 14 de septiembre de 2023**, se dispuso **REMITIR el Expediente No. 0011 de 22 de enero de 2013** a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia evaluarán la documentación con radicados internos **No. 0120 de enero 10 de 2023 y No. 6929 de agosto 24 de 2023**; concediéndole el término de veinte (20) días.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0340

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

11 JUN 2024

Que, cumpliendo a lo anterior, a través del **Concepto Técnico No 0046 del 12 de abril de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consigna lo siguiente:

*"PRIMERO: De acuerdo a la revisión documental realizada, se considera viable técnicamente aceptar la solicitud de cierre y archivo de Expediente 011 del 22 de enero de 2013, toda vez que se le ha dado cumplimiento total a las obligaciones contenidas en la **Resolución 0179 del 20 de marzo de 2013**."*

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0046 del 12 de abril de 2024**, se considera que al interior del al interior del Expediente **No. 0011 del 22 de Enero de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 011 del 22 de enero de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PROMIGAS S.A E.S. P**, NIT **890105526-3**, representada legalmente por el señor **EDUARDO GARCIA PIÑERES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.73.155.457** de Cartagena (Bolívar), en la Calle 66 No. 67-123, en Barranquilla (Bolívar), con Número de Teléfono 3713444 y Correo Electrónico: promigas@promigas.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0340

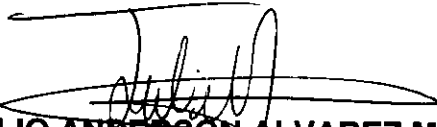
()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

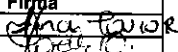
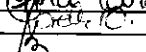
11 JUN 2024

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Proyectó y Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

